



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Monitorio
Demandante	Serviminas S.A.S. en reorganización
Demandado	Diseños Construcciones e Ingenieros S.A.S.-Dicoing
Radicado	05001-40-03-013-2022- 01340-00
Auto	Sustanciación No. 1502
Asunto	No tiene como efectiva notificación personal digital, incorpora contestación, requiere previo a darle trámite

Se incorpora al expediente la constancia de envío de la notificación personal digital al correo electrónico de la demandada Diseños Construcciones e Ingenieros S.A.S.-Dicoing con constancia de entrega el 19 de marzo de 2024 obrante a archivo PDF 09 del Expediente Digital, ahora, si bien la notificación tiene constancia de entrega, no se observa que se acredite los documentos adjuntos al mensaje de datos y los que se allegan junto con el memorial no están cotejados a efectos de verificar que si fueron enviados en ese correo electrónico, por tal motivo no se cumplen los requisitos para tenerlo por notificado.

Ahora, en atención al memorial allegado por correo electrónico el 10 de abril de 2024 consistente en contestación de demanda, el Despacho la incorpora y previo a darle trámite se requiere al abogado Jorge Hernán Quiceno Sánchez, para que aporte el poder otorgado a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, toda vez que el aportado si bien era el correo de notificaciones judiciales anteriormente, el certificado de existencia y representación legal allegado con la contestación indica un correo electrónico diferente, el certificado de existencia y representación legal fue expedido el 3 de abril de 2024 y el 10 de abril de 2024 se remitió el poder a través de mensaje de datos, por lo que se encuentra acreditado que al momento de otorgar el poder, el correo de notificaciones judiciales no era

gerencia@dicoing.com, sino que a la fecha de otorgado el poder el correo electrónico de notificaciones judiciales es contabilidad@dicoing.com.

Por lo anterior, previo a reconocer personería al abogado y a dar trámite a la contestación se requiere al apoderado para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el poder debidamente otorgado.

De otro lado, se incorpora memorial de pronunciamiento frente a las excepciones, al cual no se le dará trámite por cuanto a la contestación allegada no se le ha dado trámite, una vez se cumpla con lo solicitado al abogado quien pretende actuar en representación de la parte demandada como se indicó anteriormente, se procederá a darle trámite al memorial allegado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 067 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 29 DE ABRIL DE 2024
 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
Secretaria

JARC

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8921badc8f94a9e3803675e77a4a208fb5116492923ff7c7a84303d5b7670bb**

Documento generado en 26/04/2024 10:04:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>